



Libertad y Orden



0 0 3 6 6
RESOLUCIÓN No. DE 26. III. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1º, 2º y 334 de la Constitución Política, y de los artículos 5º, 8º y 22 decreto 4161 de 2011, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece como principios fundantes del Estado Social de Derecho: el respeto a la Dignidad Humana, el Trabajo, la Solidaridad y la prevalencia del Interés General sobre el Particular. Mientras que el artículo segundo indica que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, *"en la distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. (...)"*

Que el artículo 355 de la Constitución Política, señala que: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Que el artículo 55 transitorio de la Constitución Política reconoce la propiedad colectiva de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción,

R



Libertad y Orden



0 0 3 6 6

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

Que la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política¹, tiene como propósito " (...) establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".

Que la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia² en lo referente a los organismos de acción comunal, y, en términos del artículo 1º, "tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes".

Que con la Ley 13 de 1974, el Estado colombiano se acogió a la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, la cual fue enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, la cual dispuso en su artículo 22 que: "(1) Cuando las condiciones existentes en el país o en un territorio de una Parte sean tales que, a su juicio, la prohibición del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de la cannabis resulte la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes sean objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibirá dicho cultivo, y (2) Una Parte que prohíba el cultivo de la adormidera o de la planta de la cannabis tomará las medidas apropiadas para secuestrar cualquier planta ilícitamente cultivada y destruirla, excepto pequeñas cantidades requeridas por la Parte para propósitos científicos o de investigación".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 375 del Código Penal colombiano, tipifica como conducta ilícita el cultivo, conservación o la financiación de plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia.

Que con el Decreto 4161 de 2011, el Gobierno Nacional crea la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, determinando como sus objetivos: "implementar, ejecutar y hacer seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Consolidación Territorial y canalizar, articular y coordinar la intervención institucional diferenciada en las regiones de consolidación focalizadas y en las zonas afectadas por los cultivos ilícitos".

Que el artículo 8º del mismo decreto, establece que son funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial entre otras: "Dirigir la ejecución, implementación y seguimiento de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y de las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos"; "Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad para el cumplimiento de la misión" y "Dirigir la gestión de la entidad en relación con la oferta institucional que tenga competencias en la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y de las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos".

Que la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, tiene como eje fundamental fortalecer la presencia del Estado en aquellas regiones que han sido afectadas históricamente por organizaciones armadas ilegales y los cultivos ilícitos, con el fin de establecer condiciones para la prosperidad y el efectivo ejercicio ciudadano de los derechos fundamentales. Para ello, estructura un conjunto de estrategias que abarcan desde la

² Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.



0 0 3 6 6

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

seguridad, hasta aspectos sociales, económicos, de infraestructura, ambientales y de gobernabilidad territorial, que al interactuar de manera coordinada, facilitan la recuperación, transición y estabilización en dichos territorios.

Que la Unidad debe coordinar con las entidades y autoridades competentes, estrategias orientadas a la recuperación de territorios y áreas de protección ambiental en las regiones focalizadas en la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, así como en las zonas con amenaza por cultivos ilícitos.

Que para garantizar la efectividad de la Política Nacional de Consolidación Territorial, la Unidad debe articularla con las políticas sectoriales del Gobierno Nacional, en particular con la política de seguridad y defensa. Así mismo, la Unidad deberá coordinar la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, con las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos, con las prioridades de las autoridades regionales y locales, entre ellas, la formulación, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos y planes de acción regionales de consolidación.

Que para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial debe gestionar recursos con el sector público, privado y la cooperación internacional para financiar la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y las estrategias institucionales contra los cultivos ilícitos; así como administrar los recursos que le sean asignados.

Que para el cumplimiento de los objetivos y funciones a él encomendadas, el Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, está facultado para *"Ordenar los gastos y suscribir como representante legal, los actos, convenios y contratos"*.

Que igualmente la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial tiene la función de formular y ejecutar estrategias para promover la transición económica y social de los territorios de las regiones focalizadas por la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial y en las zonas afectadas por cultivos ilícitos.

Que el artículo 13 del Decreto 4161 de 2011, establece las funciones de la Dirección de Programas de Cultivos Ilícitos, como una dependencia de la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, encargada de articular las estrategias y programas institucionales contra los cultivos ilícitos, con los lineamientos y principios de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.

Que con el documento Conpes 3218 de marzo de 2003, el Gobierno Nacional puso a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, el *Programa de Desarrollo Alternativo* cuyo objeto se concretó en los siguientes puntos:

- i) *Consolidar el proceso de erradicación de cultivos ilícitos y prevenir su expansión;*
- ii) *Brindar alternativas estables de ingreso, empleo y valorización patrimonial a las familias y comunidades campesinas vinculadas;*
- iii) *Promover procesos de desarrollo institucional y de legitimación del Estado; y*
- iv) *Apoyar el fortalecimiento del capital social, estimulando la organización, participación y el control comunitario.*

Que dicho Conpes se complementa con el documento Conpes 3669 de julio de 2010, marco de la *"política nacional de erradicación manual de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo para la consolidación territorial"*.

Que en el marco del Conpes 3669 de 2010, se establecieron los objetivos de la política, entre los cuales el principal es *"afianzar procesos integrales y sostenibles de erradicación manual y de desarrollo alternativo que*



Libertad y Orden



0 0 3 6 6
RESOLUCIÓN No. DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

permitan la consolidación de áreas libres de cultivos ilícitos como resultado de la focalización, sincronización y adaptabilidad de los esfuerzos institucionales, así como de la corresponsabilidad de las comunidades y las autoridades locales. Estos procesos serán complementarios a otras modalidades de erradicación de cultivos ilícitos".

Que el mismo documento indica que los objetivos específicos de la política son cuatro, a saber³: "(i) fortalecer la coordinación interagencial para la erradicación de cultivos ilícitos entre las entidades públicas y con las agencias de cooperación internacional en torno a los enfoques de consolidación; (ii) mejorar la calidad de la información sobre los cultivos ilícitos y la erradicación manual voluntaria y forzosa; (iii) fomentar la cultura de la legalidad entre las comunidades y las autoridades locales y nacionales; y, (iv) fomentar la atención a la comunidad afectada por los cultivos ilícitos o en riesgo de estarlo, mediante iniciativas integrales y sostenibles de desarrollo alternativo".

Que los objetivos y protección especial de las comunidades negras, grupos indígenas y parques naturales, se encuentran acordes con los objetivos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.

Que lo anterior hace de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos uno de los centros de gravedad fundamentales para el éxito de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial.

Que para el cumplimiento de los objetivos constitucionales y funciones legales de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, especialmente para el avance de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, se debe expedir el presente reglamento para los Programas contra Cultivos Ilícitos como componente de aquella.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. Programas contra Cultivos Ilícitos, PCI. Conjunto de estrategias o acciones gubernamentales organizadas con el propósito de restituir los derechos de las comunidades que tienen presencia, vulnerabilidad o amenaza de cultivos ilícitos, mediante la armonización y coordinación de esfuerzos de erradicación y post erradicación, para evitar la resiembra, persistencia y expansión de los cultivos ilícitos, generando alternativas lícitas de desarrollo.

Las estrategias de los PCI se desarrollan a través de un proceso coordinado de movilización y establecimiento de la institucionalidad estatal, en las regiones con incidencia histórica de presencia, vulnerabilidad o amenaza de cultivos ilícitos.

³ Ibídem.



Libertad y Orden



00366

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

ARTÍCULO 2°. Objetivo General. El objetivo general de los Programas es lograr y/o mantener territorios libres de cultivos ilícitos, mediante la construcción de planes de transición y proyectos comunitarios que contribuyan a la consolidación del territorio y la superación del conflicto armado.

ARTÍCULO 3°. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del Programa:

1. Integrar estrategias de erradicación, post erradicación y aspersión, ésta última coordinada e implementada por la Policía Nacional de Colombia-Dirección Antinarcóticos DIRAN.
2. Promover estrategias de post erradicación desde la participación de los Gobiernos Regionales, Locales y la Comunidad
3. Promover la erradicación voluntaria en las comunidades afectadas o vulnerables por la presencia de los cultivos ilícitos
4. Mitigar los efectos de los cultivos ilícitos, a través de estrategias de asistencia alimentaria de transición, seguridad alimentaria e iniciativas productivas
5. Generar principios y valores para rescatar la vocación productiva, con cultura de la legalidad y acompañamiento institucional.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

PROCESO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 4°. Planeación de la Estrategia de Intervención. El proceso de definición de las zonas y formas de intervención de los Programas contra Cultivos Ilícitos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial se desarrollará en cuatro etapas o fases, así:

1. Análisis Nacional de Afectación por Cultivos Ilícitos
2. Microfocalización
3. Macrofocalización
4. Foros municipales y Asambleas Veredales o Zonales

ARTÍCULO 5°. Análisis Nacional de Afectación por Cultivos Ilícitos. Estudio que suministra el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos, SIMCI (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC) o quien haga sus veces y que determina los criterios o variables estratégicas que facilitan el análisis y comprensión integral a nivel nacional sobre la problemática de cultivos ilícitos, así como las regiones con mayor afectación. Estos criterios o variables determinan la tendencia, amenaza, magnitud y persistencia de los cultivos ilícitos en las distintas regiones del país. Constituye el primer paso de la implementación de las estrategias de PCI.

ARTÍCULO 6°. Microfocalización. Análisis liderado por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos que determina el modo, los recursos y el esquema de aplicación de la estrategia de erradicación, sea esta voluntaria o con Grupos Móviles de Erradicación-GME, a través de la recolección y el procesamiento de información a nivel local. La cobertura de la microfocalización será en todo el país (zonas de consolidación o fuera de consolidación).



Libertad y Orden



00366

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

Microfocalización en zonas de consolidación. Las Gerencias Regionales serán las encargadas de realizar en campo, con la participación de las comunidades y las autoridades locales, la identificación de las veredas, núcleos o zonas con presencia, vulnerabilidad o amenaza de cultivos ilícitos y que serán propuestas para ser intervenidas. En este proceso se debe tener en cuenta: Acuerdos Fronterizos, existencia de Parques Naturales Nacionales, zonas de reserva natural, Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios. En dicho diagnóstico se establece igualmente, la voluntariedad o no para erradicar los cultivos ilícitos basada en la concertación con las comunidades y se determina la modalidad de erradicación propuesta.

Microfocalización en zonas fuera de consolidación. En aquellas regiones fuera de consolidación donde se identifique una voluntad de los gobiernos locales para la intervención de los Programas contra cultivos ilícitos, se establecerán Acuerdos Territoriales que permitan realizar, a través de mesas técnicas, con la participación de las comunidades y las autoridades locales, la identificación de las veredas, núcleos o zonas con presencia, vulnerabilidad o amenaza de cultivos ilícitos y que serán propuestas para ser intervenidas. En este proceso se debe tener en cuenta: Acuerdos Fronterizos, existencia de Parques Naturales Nacionales, zonas de reserva natural, Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios. En dicho diagnóstico se establece igualmente, la voluntariedad o no para erradicar los cultivos ilícitos basada en la concertación con las comunidades y se determina la modalidad de erradicación propuesta.

Parágrafo.- En cualquier caso la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos podrá focalizar previa concertación con la Fuerza Pública, zonas con presencia de cultivos ilícitos para la intervención con Grupos Móviles de Erradicación, GME.

ARTÍCULO 7°. Macrofocalización. Metodología que prioriza las zonas y la cantidad de cupos para familias con base en los criterios y variables del análisis nacional de cultivos ilícitos.

El Estudio de Macrofocalización será elaborado por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos y presentado para aprobación al Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, o quien haga sus veces.

Este Comité será el encargado de aprobar la intervención de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos, teniendo en cuenta la presencia, vulnerabilidad o amenaza de cultivos ilícitos (criterios del Análisis Nacional de Cultivos Ilícitos, SIMCI), la voluntariedad política de los gobiernos locales, la valoración de la seguridad y la disponibilidad de recursos, entre otros criterios.

ARTÍCULO 8°. Foros Municipales. Atendiendo a los resultados de la macrofocalización, la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, a través de sus Gerencias Regionales en zonas de consolidación y de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos por fuera de ellas realizarán Foros Municipales, con el objetivo de presentar el modelo de intervención y los respectivos compromisos y responsabilidades.

ARTÍCULO 9°. Asambleas Veredales o Zonales. De acuerdo con los resultados de la macrofocalización, y los acuerdos establecidos en los Foros Municipales, la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial a través de sus Gerencias Regionales en zonas de consolidación y de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos por fuera de ellas llevarán a cabo Asambleas Veredales, donde se presentará el modelo de intervención y la ruta de inscripción, así como los compromisos de las familias inscritas y el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 10°. Mecanismos de Participación Ciudadana. La Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos con el apoyo de sus profesionales de zona y las Gerencias Regionales, garantizará los mecanismos de participación y de concertación social con las comunidades y los gobiernos locales.



Libertad y Orden



00366

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

CAPÍTULO II

PROCESO DE ERRADICACIÓN

ARTÍCULO 11°. Verificación de cultivos ilícitos y Línea Base. Proceso que consiste en la cuantificación y localización de las áreas con presencia, vulnerabilidad o amenaza de cultivos ilícitos, previo al inicio de la erradicación. Se describirán las condiciones sociales, económicas y productivas de la zona a intervenir. Este proceso de verificación lo certificará un organismo neutral.

ARTÍCULO 12°. Modalidades de Erradicación de cultivos ilícitos. La modalidad mediante la cual se erradicarán los cultivos ilícitos se determinará a partir de las condiciones de seguridad de la zona a intervenir y de la concertación realizada con las comunidades en el proceso de planeamiento descrito en el Capítulo Primero del presente Título. Las modalidades de erradicación son:

1. Manual voluntaria;
2. Manual con Grupos Móviles de Erradicación-GME o,
3. Erradicación por aspersión, coordinada e implementada por la Policía Nacional de Colombia - Dirección de Antinarcóticos DIRAN.

ARTÍCULO 13°. Implementación del Proceso de Erradicación. Una vez definida la modalidad de erradicación manual (voluntaria o con Grupos Móviles de Erradicación, GME) y realizada la concertación con la Fuerza Pública donde se requiera, se dispondrá de la logística y operación necesarias para realizar la erradicación de cultivos ilícitos.

ARTÍCULO 14°. Verificación de Cero Cultivos Ilícitos. Realizado el proceso de erradicación, a través de un organismo neutral se certificará que el territorio intervenido se encuentra "cero cultivos ilícitos".

CAPÍTULO III

PROCESO DE POST ERRADICACIÓN

ARTÍCULO 15°. Implementación del Proceso de Post Erradicación. Esquema de intervención, que atendiendo los lineamientos de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial, articulará la oferta institucional del nivel nacional, local y la Cooperación Internacional, incorporando otras capacidades y fuentes de financiación, para atender necesidades básicas de las comunidades afectadas, vulnerables o amenazadas por los cultivos ilícitos.

Este proceso brindará a las comunidades las posibilidades de:

1. Concertar la entrega de asistencia alimentaria de transición y/o implementar o fortalecer unidades de producción de Seguridad Alimentaria;
2. Apoyar con capital semilla la implementación o fortalecimiento de iniciativas productivas; y
3. Acceder a un acompañamiento técnico integral con el fin de lograr apoyo para la transición de economías ilícitas a lícitas.



Libertad y Orden



RESOLUCIÓN No. 00366 DE 26 JUL. 2012

“Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial”

Parágrafo 1. Acompañamiento Integral. Con el fin de capacitar y formar a las comunidades beneficiarias en diferentes componentes económicos – productivos, sociales y ambientales, así como de implementar las actividades de post erradicación, la Dirección de Programas de Cultivos Ilícitos brindará un acompañamiento integral, a través de una entidad u organización contratada para tal fin.

Parágrafo 2. Apoyo Productivo Comunitario. Cuando la modalidad de erradicación sea voluntaria, la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos dispondrá de recursos adicionales para ser considerados como otra fuente de financiación para iniciativas productivas comunitarias.

ARTÍCULO 16°. Seguimiento y monitoreo. Durante la etapa de post erradicación, un organismo neutral verificará y certificará periódicamente que las veredas, Consejos Comunitarios, Resguardos Indígenas, núcleos o zonas intervenidas por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos se encuentran libres de cultivos ilícitos. Así mismo se hará seguimiento a las actividades sociales, económicas, productivas y ambientales del proceso de post erradicación.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 17°. Para los efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Acción comunal.** En los términos de la Ley 743 de 2002, se entiende por acción comunal, una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.
- **Asistencia Alimentaria de Transición.** Es una forma de asistencia transitoria a las comunidades que han sido objeto de intervención por parte de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y consistirá en apoyo alimentario que se distribuye de manera inmediata tras la erradicación, con el fin de solventar las necesidades básicas e inmediatas de alimentos, de manera previa a la inserción e instalación de los programas de seguridad alimentaria. Dicha asistencia alimentaria se sujeta en todo caso a las disposiciones constitucionales y legales que sirven de sustento al presente reglamento y a aquellas que son concordantes con las mismas.
- **Caracterización veredal/zonal.** Es el resultado final del diagnóstico que realizan los gerentes regionales o las autoridades locales y que sirve de insumo para la microfocalización de las áreas a intervenir por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos.
- **Certificación de áreas libres de cultivos ilícitos.** Informe donde el organismo neutral hace constar por escrito, que las zonas intervenidas por la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos se encuentran libre de cultivos ilícitos. Este es un requisito esencial para la ejecución del proceso de post erradicación.



Libertad y Orden



0 0 3 6 6

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

“Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial”

- **Comunidad Negra.** En los términos de la Ley 70 de 1993, se entiende por Comunidad Negra, el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Consejo Comunitario.** Conforme lo señala el Decreto 1745 de 1995, el Consejo Comunitario, es una persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.
- **Consulta Previa.** Es un proceso de diálogo y concertación intercultural que busca garantizar la participación real, oportuna (previa), y legítima de los grupos étnicos en la toma de decisiones, proyectos o actividades que los afecten, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.⁴
- **Contención.** Estrategias de post erradicación, dirigidas a familias vulneradas o en riesgo por la inminencia de cultivos ilícitos en una determinada zona.
- **Cultivo Ilícito.** Todos los cultivos que de acuerdo a las normas o leyes están prohibidos.
- **Desarrollo Alternativo.** Proceso para prevenir y eliminar los cultivos ilícitos de plantas que contienen drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas a través de medidas de desarrollo rural designadas específicamente en el contexto del crecimiento económico nacional sostenido y de esfuerzos de desarrollo sostenible en los países que emprendan iniciativas contra las drogas, teniendo en cuenta las características socio – culturales propias de los grupos y comunidades en cuestión, dentro del marco de una solución global y permanente al problema de las drogas ilícitas.⁵
- **Desarrollo de la comunidad.** De conformidad con el artículo 2 de la ley 743 de 2002, es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades. “Es un proceso social con **acción participativa** de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto, detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la **solidaridad** entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la **integración de la comunidad y el Estado** permitiendo que los esfuerzos de la población **se sumen** a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida **autonomía** para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario⁶”.
- **Erradicación manual.** Es la acción de arrancar los cultivos ilícitos mediante el uso de la fuerza física, a través de sujetar la planta y halarla, produciendo el desprendimiento de raíces del suelo con la consecuente muerte por deshidratación de la planta; se sugiere para plantaciones de corta edad con alturas inferiores a 0.8 metros. Existen dos tipos de erradicación manual: (i) voluntaria, cuando es producto de la concertación de las comunidades y éstas la realizan directamente; (ii) con los Grupos Móviles de Erradicación, cuando no existe

⁴ Fuente: Ministerio del Interior. www.acolgen.org.co/jornadas3/Lineamientos_Conсульта_MIJ.pptx (última consulta julio 9 de 2012).

⁵ Fuente: Vigésima sesión extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión especial sobre el control internacional de Drogas, realizada del 8 a 10 junio del 1998.

⁶ Sentencia C-580 de 2001 de la Corte Constitucional.



Libertad y Orden



0 0 3 6 6
RESOLUCIÓN No. DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

concertación con la comunidad o a solicitud expresa de la comunidad (para que se realice esta modalidad de erradicación) y la realizan los erradicadores contratados con este fin.

- **Focalización.** Actividad que realiza la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial a través de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos, quien se apoyará en las Gerencias Regionales en zonas de consolidación y profesionales de zona de la Dirección en zonas fuera de consolidación, a partir de unos criterios de selección, para establecer las zonas potenciales de intervención.
- **Foro Municipal.** Reunión convocada por la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, realizada con la presencia de representantes de la Gobernación del departamento, de la Alcaldía Municipal, de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), los Delegados de la Fuerza Pública de la respectiva jurisdicción territorial, y los Líderes comunitarios con presencia en el territorio, que tiene por objeto la definición de estrategias para la intervención en el territorio, en términos del artículo 9º del presente reglamento.
- **Grupos Móviles de Erradicación – GME.** Son grupos de personas civiles que realizan actividades de erradicación manual con la seguridad que determine la Fuerza Pública. Los Grupos Móviles pueden ser de reacción inmediata, en aquellos casos donde se requiera apoyar la erradicación de manera expedita, en los cultivos remanentes y que aparecen conforme a las necesidades operacionales.
- **Indicadores de Desarrollo Humano, socio económicos y ambientales.** Parámetros para medir de manera integral y eficiente la reducción de los cultivos ilícitos en los territorios y comunidades vulneradas. Estos indicadores definen el impacto de los procesos de erradicación y post erradicación.
- **Ingresos lícitos.** Recursos económicos provenientes de las actividades productivas legales.
- **Iniciativa productiva.** Conjunto de actividades concertadas y orientadas a implementar y sostener una actividad productiva que genere un ingreso lícito, con el fin de mejorar la calidad de vida de las familias pertenecientes a las comunidades afectadas, vulneradas o amenazadas por la presencia de cultivos ilícitos en una determinada zona.
- **Junta de Acción Comunal.** Es un organismo de acción comunal de primer grado, consistente en una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que juntan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. Su existencia y representación legal se prueban en la forma señalada por el capítulo VIII de la Ley 743 de 2002, y el Capítulo II del Decreto 2350 de 2003.
- **Línea Base.** Consiste en la recopilación de información sobre los territorios y comunidades donde se llevará a cabo la intervención y que incluirá variables económicas, sociales, institucionales, de orden público y de carácter ambiental, entre otras.
- **Mapa de Seguridad.** Es una metodología que establece una serie de pautas para calificar en forma diferenciada las condiciones de seguridad al interior de cada región focalizada y de aquellas regiones donde interviene la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial por la existencia de cultivos ilícitos. No



Libertad y Orden



00366

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

constituye una evaluación del avance de los planes de la Fuerza Pública en las regiones, sino un método de coordinación de la seguridad y la intervención de la Unidad.

- **Microfocalización en zonas de Consolidación.** Análisis articulado y consensuado entre Gerentes Regionales, Profesionales de zona, Fuerza Pública (Divisiones, Brigadas, Fuerzas de Tarea Conjunta, Regiones de Policía), autoridades locales (alcaldes y gobernadores) y las comunidades representadas en Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias, que define con criterio local las veredas, núcleos o zonas priorizadas para acceder a las estrategias contra cultivos ilícitos.
- **Microfocalización fuera de zonas de Consolidación.** Análisis que se realiza con base en la voluntad política de los Gobiernos Locales, Profesionales de zona de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos, Fuerza Pública (Divisiones, Brigadas, Fuerzas de Tarea Conjunta, Regiones de Policía), autoridades locales (alcaldes y gobernadores) y las comunidades representadas en Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias, que define con criterio local las veredas, núcleos o zonas para acceder a las estrategias contra cultivos ilícitos.
- **Modelos asociativos.** Formas en que un grupo de personas se asocian para cumplir un objetivo común.
- **Otras Minorías Étnicas.** En Colombia a parte de los grupos étnicos indígenas y afrocolombianos, se reconocen también con esta condición a la población raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como a la población Rom o gitana:
- **Plan de Vida.** Instrumento formulado por una comunidad y aprobado por la autoridad tradicional respectiva, de acuerdo con su realidad histórica, cultural, social y productiva.
- **Post Erradicación.** Estrategia posterior a la erradicación, para: a) eliminar o disminuir la resiembra de cultivos ilícitos en zonas con erradicación manual voluntaria o con Grupos Móviles de Erradicación; b) prevenir la siembra de cultivos ilícitos en territorios vulnerables y contenerlos en territorios amenazados; c) generar condiciones para el desarrollo de economías rurales lícitas sostenibles; y d) aportar a la consolidación de los territorios.
- **Resguardo Indígena.** Institución legal y socio-política conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva, goza de las garantías de la propiedad privada, posee un territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, de acuerdo con las disposiciones constitucionales.
- **Seguridad Alimentaria.** Es una estrategia de intervención mediante la cual se le brinda a la comunidad objeto del programa, los medios necesarios para el establecimiento de unidades productoras de alimentos para autoconsumo, fortaleciendo así las capacidades y experiencia de la población para el uso de recursos locales y el mejoramiento de su alimentación y nutrición.
- **Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos, SIMCI.** Proyecto de carácter tecnológico e investigativo, cuyos objetivos principales son el de generar el censo de cultivos de coca, monitorear su dinámica y determinar el potencial de producción de clorhidrato de cocaína en el país. El SIMCI hace parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, organismo neutral.
- **Vereda.** Es la primera expresión territorial, social y económica del municipio después de la familia. Los habitantes de la vereda forman las primeras organizaciones comunitarias representadas por padres de familia,



Libertad y Orden



0 0 3 6 6

RESOLUCIÓN No.

DE

26 JUL. 2012

“Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial”

usuarios campesinos, Acción Comunal y las primeras organizaciones económicas, cooperativas, empresas comunitarias, unidades agrícolas familiares, entre otras formas de organización⁷.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIAS VIGENTES

ARTÍCULO 18°. Los Programas de Desarrollo Alternativo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentran activos, irán cerrando sus ciclos sin que se renueven, para dar paso a las estrategias a que se refiere esta Resolución.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 19°. Roles de las Gerencias Regionales. Para el adecuado cumplimiento de los Procesos de Planeamiento, Erradicación y Post Erradicación, la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos se apoyará en las Gerencias Regionales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 numeral 2 del Decreto 4161 de 2011, que establece como función de las mismas, la participación en la planeación y ejecución de las estrategias y programas institucionales contra cultivos ilícitos en la respectiva región.

ARTÍCULO 20°. Mecanismo de Consulta Previa. En los casos en que se requiera Consulta Previa, la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos deberá realizar los trámites correspondientes con las entidades del orden nacional, encargadas de este proceso.

ARTÍCULO 21°. Manual Operativo. Deléguese en el Director de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos, la adopción del (o los) Manual(es) Técnicos necesarios para la implementación, ejecución, operatividad y divulgación de los Programas contra Cultivos Ilícitos, los cuales contendrán como mínimo:

- Requisitos para participar en los procesos de erradicación y post-erradicación
- Proceso de inscripción y documentos a aportar para los procesos de erradicación y post-erradicación
- Programación, organización y desarrollo de los Foros Municipales y Asambleas Veredales o Zonales o otras formas de participación comunitaria
- Los diferentes mecanismos o instancias de verificación y control social
- Los diferentes mecanismos o instancias de seguimiento, revisión, aprobación del proceso de post-erradicación, y control a la ejecución a la ejecución.
- Los compromisos mínimos de las autoridades locales y las comunidades.

Parágrafo 1. El(los) Manual(es) Técnicos que expida el Director de Programas contra Cultivos Ilícitos serán documentos dinámicos y actualizables según lo exijan las circunstancias de orden público del país, las condiciones sociales de la población, entre otros, bajo el seguimiento de los lineamientos del presente marco jurídico.

⁷ “Orden político administrativo”, Capítulo III, p. 4, en *Plan de ordenamiento territorial – cuenca alta del río Bogotá*, Sociedad Geográfica de Colombia.



00366

RESOLUCIÓN No.

DE 26 JUL. 2012

"Por la cual se reglamentan las estrategias de erradicación y post erradicación de cultivos ilícitos y las medidas de transición económica y social en las zonas con presencia, vulnerabilidad o amenazadas por cultivos ilícitos, en desarrollo de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial"

Parágrafo 2. El(los) Manual(es) Técnicos que expida el Director de Programas contra Cultivos Ilícitos deberán ser publicados en la página web de la entidad y divulgados en los pertinentes a las Autoridades Locales, Regionales y comunidades.

ARTÍCULO 22°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el día

26 JUL. 2012

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO BALCAZAR VANEGAS
Director General

Unidad Nacional Administrativa Especial para la Consolidación Territorial

OAJ / Diego F / Paola L. 